



En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación "PASADENA HOTEL & VILLAS", ubicado en Avenida Revolución, número 826 (ochocientos veintiséis), colonia San Juan, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/089/2018, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

1/14

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción III, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/089/2018

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN, CORROBORÁNDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y AL SER LEÍDA EN VOZ ALTA ANTE [REDACTED] DÁNDOLO POR CORRECTO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/O DEPENDIENTE Y/O ADMINISTRADOR Y/O OCUPANTE, ATENDIENDO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] A QUIEN LE ENTREGO EL ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EXPLICANDO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES, CON FACHADA EN COLOR ROJO Y NEGRO. NÚMERO OFICIAL VISIBLE Y DENOMINACIÓN "PASADENA HOTEL & VILLAS" OBSERVANDO AL INTERIOR ÁREA DE RECEPCIÓN, CUENTA CON ÁREA DE RESTAURANTE. EN CUANTO A LOS NÚMEROS PUNTO 1.- CUENTA CON UNA PLACA UBICADA CERCA DE LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL, LA CUAL CUENTA CON LOS TELÉFONOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DEL RESPONSABLE Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDEN PRESENTAR SUS QUEJAS; 2.- EL ESTABLECIMIENTO SI SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, MISMO QUE SE ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] EMITIDA A FAVOR DE [REDACTED] PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, FIRMADO POR EL LICENCIADO [REDACTED] CUENTA CON SELLO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, DOCUMENTO MOSTRADO EN ORIGINAL; 3.- AL MOMENTO SE CUMPLE CON SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON ANUNCIADOS; 4.- SE EXPIDEN FACTURAS ELECTRÓNICAS DETALLADAS QUE AMPARAN LOS COBROS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS; 5.- EN EL INMUEBLE CUENTA CON RAMPAS Y ELEVADORES PARA ACCESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ MISMO SE ADVIERTE UN LETRERO PARA EL ACCESO A PERROS GUÍA; 6.- EN LA RECEPCIÓN SE ADVIERTE INFORMACIÓN CLARA Y DETALLADA CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS; 7.- SE EXHIBE FORMATO FOLIADO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y QUEJAS, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE TURISMO; 8.- SE EXHIBEN EL FORMATO DC-1, DC-2, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO; 9.- LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SOLO SE REALIZA EN LA RECEPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO; 10.- SE ADVIERTE REGADERAS, MANERALES Y EXCUSADOS AHORRADORES DE AGUA, ASÍ COMO FOCOS AHORRADORES EN TODO EL ESTABLECIMIENTO, SE CUENTA CON UNA CISTERNA DE CAPTACIÓN DE AGUAS FLUVIALES PARA USO DE RIEGO A JARDINES DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO; 11.- EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA NO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO RURAL O DE AVENTURA; 12.- SE EXHIBE PAPELETA DE REGISTRO DE VISITANTES MISMO QUE CUENTA CON NOMBRE DE VISITANTE, NACIONALIDAD, PROCEDENCIA, OCUPACIÓN, AUNQUE ESTOS TRES ÚLTIMOS NO SE ENCUENTRAN DESAHOGADOS, NO CUENTA CON CORREO ELECTRÓNICO, NI COMENTARIOS.

3/14

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a





derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

4/14

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

*Registró No. 170209
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 2371
Tesis: 1.3o.C.671 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los



procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

-----" ... CUANTO A LOS NUMERALES PUNTO 1.- CUENTA CON UNA PLACA UBICADA CERCA DE LA PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL, LA CUAL CUENTA CON LOS TELÉFONOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DEL RESPONSABLE Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDEN PRESENTAR SUS QUEJAS; 2.- EL ESTABLECIMIENTO SI SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. ... " (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

6/14

Ahora bien, en cuanto al punto **dos (2)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

-----" ... PUEDEN PRESENTAR SUS QUEJAS; 2.- EL ESTABLECIMIENTO SI SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, MISMO QUE SE ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] EMITADA A FAVOR DE [REDACTED] PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, FIRMADO POR EL LICENCIADO [REDACTED] CUENTA CON SELLO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO. DOCUMENTO MOSTRADO EN ORIGINAL ; 3.- AL MOMENTO SE CUMPLE

-----" (sic), documental que obra en autos en copia cotejada con original, de la que se constató que es relativa al establecimiento visitado, derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento que nos ocupa al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----





Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... LEON, CUENTA CON SELLO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, DOCUMENTO MOSTRADO EN ORIGINAL : 3.- AL MOMENTO SE CUMPLE CON SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON ANUNCIADOS; 4.- SE EXPIDEN FACTURAS ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

7/14

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... CON SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON ANUNCIADOS; 4.- SE EXPIDEN FACTURAS ELECTRÓNICAS DETALLADAS QUE AMPARAN LOS COBROS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS; 5.- EN EL INMUEBLE CUENTA CON ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----





LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:

...
ELECTRÓNICAS DETALLADAS QUE AMPARAN LOS COBROS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS; 5.- EN EL INMUEBLE CUENTA CON RAMPAS Y ELEVADORES PARA ACCESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI MISMO SE ADVIERTE UN LETRERO PARA EL ACCESO A PERROS GUÍA ; 6.-EN LA RECEPCIÓN SE ADVIERTE INFORMACIÓN CLARA Y DETALLADA CONFORME A LAS ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

8/14

En cuanto al punto seis (6) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:

...
ACCESO A PERROS GUÍA ; 6.-EN LA RECEPCIÓN SE ADVIERTE INFORMACIÓN CLARA Y DETALLADA CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ; 7.- SE EXHIBE FORMATO FOLIADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:





LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:

“... CARACTERÍSTICAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ; 7.- SE EXHIBE FORMATO FOLIADO PARA LA PRESENTACION DE SUGERENCIAS Y QUEJAS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE TURISMO; 8.-SE EXHIBEN EL FORMATO DC-1, DC-2, DE LA SECRETARIA ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

9/14

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...”

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

“... SUGERENCIAS Y QUEJAS, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE TURISMO; 8.-SE EXHIBEN EL FORMATO DC-1, DC-2, DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ASI COMO LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO; 9.- LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SOLO SE REALIZA EN LA RECEPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO; ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado salvo prueba en contrario, al momento de la visita de verificación se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio

Por lo que respecta al punto nueve (9) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es





decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos,** obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

...
VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:-----

“...
ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO; 9.- LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SOLO SE REALIZA EN LA RECEPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO;
...” (sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.-----

10/14

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos,** obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y -----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

“...
10.- SE ADVIERTEN REGADERAS, MANERALES Y EXCUSADOS AHORRADORES DE AGUA, ASI COMO FOCOS AHORRADORES EN TODO EL ESTABLECIMIENTO, SE CUENTA CON UNA CISTERNA DE CAPTACIÓN DE AGUAS FLUVIALES PARA USO DE RIEGO A JARDINES DEL ESTABLECIMIENTO. TAMBIÉN SE PRESENTA UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS AVALADO POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO ; 11.- EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA NO SE REALIZA LA ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo que respecta al punto once (11) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos,** obligación prevista en el artículo 49 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----





REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 49. Para la prestación de servicios turísticos en las categorías a las que se refiere al turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario se requiere de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:

MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO ; 11.- EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA NO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO RURAL O DE AVENTURA; 12.- SE EXHIBE PAPELETA DE ...” (sic), con referencia a lo asentado en el acta de visita de verificación, es de considerar que dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no se llevan a cabo esos tipos de servicios en el establecimiento visitado, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.

Por lo que respecta al punto doce (12) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, Exhibir el libro de registro de visitantes, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios, obligación prevista en el artículo 51 fracción VIII, inciso d) del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

11/14

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 51. El estudio de capacidad de carga para el otorgamiento de la autorización para la prestación de servicios turísticos en las categorías de ecoturismo, aventura o rural y comunitario, contendrá al menos:

(...)

VIII. En relación con la operación:

(...)

d) Libro de registro de visitantes, que como mínimo deberá contar con la siguiente información: - Nombre del visitante. - Nacionalidad. - Ciudad o poblado de origen. - Ocupación. - Correo electrónico/modalidad. - Comentarios.(...)

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, TURISMO RURAL O DE AVENTURA; 12.- SE EXHIBE PAPELETA DE REGISTRO DE VISITANTES MISMO QUE CUENTA CON NOMBRE DE VISITANTE, NACIONALIDAD, PROCEDENCIA, OCUPACIÓN, AUNQUE ESTOS TRES ULTIMOS NO SE ENCUENTRAN DESAHOGADOS, NO CUENTA CON CORREO ELECTRÓNICO, NI COMENTARIOS.

...” (sic), al respecto, esta autoridad considera procedente no emitir pronunciamiento al respecto, toda vez que en el punto anterior, se determinó que dicho establecimiento no llevaba a cabo actividades relacionadas con el mismo, por tanto, lo procedente es no emitir pronunciamiento



En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

12/14

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Respecto de los puntos "9, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de





verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.-----

13/14

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

OCTAVO.- Notifíquese a la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal [REDACTED] v/o a [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos ubicado en [REDACTED] señalado para tales efectos, [REDACTED] o anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/0089/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/089/2018

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

LPS/PAGV

14/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 152, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700